

14.02.2003 2002
133

e) Lcdo. Carlos Vélez Verduga, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para el cobro de la tasa de alumbrado público del cantón Portoviejo, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Portoviejo en sesiones ordinarias de los días 8 de octubre del 2001 y 18 de junio del 2002, habiendo sido modificada en sesión ordinaria del miércoles dos de octubre del 2002, de acuerdo al oficio N° 01597-SJM-2002 del 13 de septiembre del 2002, suscrito por el Ab. Boanerges Rodríguez Freire, Subsecretario Jurídico Ministerial y ratificada el jueves 7 de noviembre del 2002.

f) Lcdo. Carlos Vélez Verduga, Secretario Municipal.

VICEALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.- En Portoviejo a los ocho días del mes de noviembre del dos mil los a las 10h35.- De conformidad a lo que dispone el Art.128 de la Ley de Régimen Municipal, elevase al Alcalde Municipal para su sanción en tres ejemplares la presente Ordenanza para el cobro de la tasa de alumbrado público del cantón Portoviejo.

g) Ing. Julio Sabando Vélez, Vice-Alcalde.

h) Lcdo. Carlos Vélez Verduga, Secretario Municipal.

Portoviejo, noviembre 8 del 2002, a las 14:50.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza y procedase de acuerdo a la ley.

i) Dr. Alberto Lara Cevallos, Alcalde.

Yo certifico:

j) Lcdo. Carlos Vélez Verduga, Secretario Municipal.



~~El Concejo Municipal de Baños de Agua Santa~~

Considerando:

Que, al tenor de lo previsto en los artículos 3, numeral 3, y 86 numeral de la Constitución Política de la República, es deber del Estado la defensa del patrimonio natural del país así como es de interés público que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP) garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos;

Que, los espacios naturales fuera del SNAP y de alguna otra forma de administración espacial del territorio, se hallan bajo la administración política de los municipios del país, al amparo de lo previsto por la Constitución Política de la República, la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Descentralización y Participación Social y la Ley de Régimen Municipal;

Que, mediante la gestión del Municipio y Fundación Natura, se ha identificado que dentro de la circunscripción territorial de este cantón, en la parte inmediatamente conexas con los parques nacionales Sangay y Llanganates, existen importantes elementos bióticos y abióticos cuyo valor ecológico debe ser protegido para el bienestar de las actuales y futuras generaciones de este cantón Baños de Agua Santa;

Que, Fundación Natura a través del Proyecto para la identificación de un corredor ecológico entre los parques nacionales Llanganates-Sangay ha demostrado en forma técnica la existencia de características ambientales y ecológicas especiales en este corredor; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir la Ordenanza que Declara un Area de Conservación y Reserva Ecológica, Integrante del Corredor Ecológico Sangay-Llanganates.

Art. 1. Area de Conservación y Reserva Ecológica.- Declárese a la zona identificada en el artículo 2 de esta ordenanza, como Area de Conservación y Reserva Ecológica, integrante del Corredor Ecológico Sangay Llanganates, existente entre los parques nacionales de igual denominación.

El Municipio, a través de su Dirección de Turismo y Ambiente será responsable de la administración y manejo ambientalmente adecuado de esta área para lo cual elaborará el respectivo Plan de Manejo y Zonificación.

Art. 2. Límites.- Los límites del Area de Conservación y Reserva Ecológica que se crea mediante este instrumento son:

Límite General Corredor

Norte:

Porción del límite Sur del Parque Nacional Llanganates comprendida entre las coordenadas 1°21'42"S; 78°17'31"O y 1°21'17"S; 78°3'47"O.

Sur:

Porción del límite Norte del Parque Nacional Sangay comprendida entre las coordenadas 1°28'36"S; 78°17'44"O y 1°33'34"S; 78°4'19"O.

Este:

Desde el límite Sur del Parque Nacional Llanganates, en el punto 1°21'17"S; 78°3'47"O, en línea recta hasta el punto 1°21'49"S; 78°3'24"O, en una longitud de 1226 m; luego en línea recta hasta la coordenada 1°27'4"S; 78°3'22"O, en una longitud de 9686 m; y desde aquí hasta la coordenada 1°29'6"S; 78°4'27"O, en una longitud de 4265 m. Desde este punto, por la margen del río Motolo hasta el punto 1°29'36"S; 78°4'3"O, en una longitud de 1227 m. Desde allí en línea recta hasta el río Pastaza en el punto, 1°29'55"S; 78°4'25"O, en una longitud de 1059 m. Desde aquí, siguiendo el curso del río Pastaza hasta el punto 1°33'21"S; 78°3'49"O y finalmente hasta empatar con el límite Norte del Parque Nacional Sangay en el punto 1°33'34"S; 78°4'19"O.

Oeste:

Desde el límite Sur del Parque Nacional Llanganates. En el punto 1°21'42"S; 78°17'31"O, en línea recta hasta el punto 1°21'55"S; 78°17'58"O correspondiente al nacimiento de la quebrada El Corazón, en una distancia de 863 m. Desde aquí, siguiendo el curso de la mencionada quebrada, hasta la confluencia con el río Verde y luego por este río su confluencia con el río Pastaza. Desde este punto, siguiendo la línea de cumbre hasta el punto 1°24'57"S; 78°17'20"O, en una longitud de 1594 m. Desde aquí, igualmente siguiendo la línea de cumbre de la cordillera s/n hasta el punto 1°26'17"S; 78°18'4"O, y luego hasta conectarse con el límite Norte del Parque Nacional Sangay, en el punto 1°28'36"S; 78°17'44"O.

Cantón Baños

Norte:

Límite Sur del Parque Nacional Llanganates, entre las coordenadas 1°21'42"S; 78°17'31"O y 1°25'16"S; 78°8'59"O.

Sur:

Límite entre los cantones de Baños y Palora entre los puntos 1°28'36"S; 78°17'44"O y 1°26'29"S; 78°10'47"O.

Este:

Límite cantonal entre Baños y Mera, entre los puntos 1°25'16"S; 78°8'59"O y 1°26'29"S; 78°10'47"O.

Oeste:

Desde el límite Sur del Parque Nacional Llanganates. En el punto 1°21'42"S; 78°17'31"O, en línea recta hasta el punto 1°21'55"S; 78°17'58"O, correspondiente al nacimiento de la quebrada El Corazón, en una distancia de 863 m. Desde aquí, siguiendo el curso de la mencionada quebrada, hasta la confluencia con el río Verde y luego por este río su confluencia con el río Pastaza. Desde este punto, siguiendo la línea de cumbre hasta el punto 1°24'57"S; 78°17'20"O, en una longitud de 1594 m. Desde aquí igualmente siguiendo la línea de cumbre de la cordillera s/n hasta el punto 1°26'17"S; 78°18'4"O, y luego hasta conectarse con el límite Norte del Parque Nacional Sangay, en el punto 1°28'36"S; 78°17'44"O.

Art. 3. Prohibición.- Ninguna autoridad a nivel nacional o seccional podrá adjudicar o transferir derechos reales a ejercerse sobre los sectores del territorio mencionados en este instrumento. Sin embargo, en caso de existir, se garantiza el derecho de posesión a los pobladores de comunidades ancestrales asentados con anterioridad a esta declaratoria de ampliación.

Art. 4: Coordinación.- La integridad del territorio, que conforma el Área de Conservación y Reserva Ecológica será administrado y manejado por este Municipio a través de la Dirección de Turismo y Ambiente, para lo cual se apoyará en la coordinación con los municipios de Mera y Palora así como

con los ministerios de Ambiente y de Defensa Nacional, especialmente en lo que se refiere a impedir el ingreso a esta reserva de personas no autorizadas por la autoridad municipal mencionada.

Art. 5. Acciones Complementarias.- La Dirección Municipal de Turismo y Ambiente, realizará los trabajos complementarios que sean necesarios para la delimitación física del Área de Conservación y Reserva Ecológica, cuidando que coincida y se integre con el resto de zonas que conforman el Corredor Ecológico Sangay-Llanganates.

Art. 6. Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Ilustre Municipio de Baños de Agua Santa, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil dos.

Certifico: Que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en sesiones ordinarias del 3 y 16 de octubre del 2002, en primera y segunda discusión, respectivamente.

Baños de Agua Santa, octubre 23 del 2002.

f.) Sandra Gamboa, Secretaria de Concejo.

VICEALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA.- Baños, octubre 23 del 2002. La presente ordenanza, pasese en tres ejemplares al señor Alcalde del I. Concejo Municipal de Baños, para la sanción de ley.

Baños de Agua Santa, octubre 23 del 2002.

f.) Patricia Guevara Alvarado, Vicealcaldesa I. Concejo Municipal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la señora Patricia Guevara Alvarado, Vicealcaldesa del I. Concejo Municipal, en la misma fecha de dictado.- Lo certifico.

f.) Sra. Sandra Gamboa, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA.- Baños de Agua Santa, octubre 23 del 2002. Por reunir los requisitos de ley, sancionase la presente ordenanza, dándose el trámite legal correspondiente para su vigencia.

Baños de Agua Santa, octubre 23 del 2002.

f.) Hugo Pineda Luna, Alcalde, I. Concejo Municipal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del I. Municipio de Baños de Agua Santa, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil dos.- Lo certifico.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Gamboa, Secretaria de Concejo.